

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
 SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (01,05,06,08)

Partida	: 15
Capítulo	: 07
Programa	: 01

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		13.235.293
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		106
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		77.910
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		77.910
09		APORTE FISCAL		13.155.777
	01	Libre		13.155.777
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.500
		GASTOS		13.235.293
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.958.176
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.756.793
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.450.920
	01	Al Sector Privado		32.699
	003	Peritajes Ley N° 19.404		32.699
	03	A Otras Entidades Públicas		3.357.842
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	04	3.357.842
	07	A Organismos Internacionales		60.379
	001	Organismos Internacionales		60.379
25		INTEGROS AL FISCO		14
	01	Impuestos		14
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		67.890
	04	Mobiliario y Otros		12.741
	05	Máquinas y Equipos		2.060
	06	Equipos Informáticos		3.874
	07	Programas Informáticos	07	49.215
34		SERVICIO DE LA DEUDA		500
	07	Deuda Flotante		500
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 2
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 239
- No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
 SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (01,05,06,08)

Partida : 15
Capítulo : 07
Programa : 01

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		b) Autorización máxima para gastos en viáticos		
		- En Territorio Nacional en Miles de \$		20.768
		- En el Exterior en Miles de \$		19.096
		c) Convenios con personas naturales		
		- Miles de \$		161.181
03		Incluye :		
		Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
		- Miles de \$		41.129
04		Con cargo a estos recursos se podrá financiar honorarios médicos requeridos para la calificación de invalidez de afiliados al Sistema Previsional establecido en el D.L. N° 3.500 de 1980 y honorarios médicos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez establecidas según la Ley N° 20.255.		
05		La Superintendencia publicará en su página web institucional un informe mensual, de fácil comprensión para los usuarios, sobre las características de cada uno de los multifondos, explicitando con claridad las ventajas y riesgos asociados a cada uno de ellos.		
06		Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras sobre el funcionamiento de la Comisión Ergonómica Nacional, señalando de manera especial el número de peticiones recibidas, aprobadas, en trámite o rechazadas, así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.		
07		Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.		
08		El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría de Previsión Social, deberá informar durante el primer semestre del año 2015 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, la posibilidad de incorporar a los carteros y mineros que tengan enfermedades asociadas a trabajos pesados dentro del estatuto de la ley N° 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.		